



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

La prisión preventiva como instrumento vulnerador de la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura 2020

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jorge Sigfredo Broncano La Valle

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salomé

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jorge Sigfredo Broncano La Valle	47403310	29/01/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

La prisión preventiva como instrumento vulnerador de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	creativecommons.org Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
8	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	< 1%

TESIS

**LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO INSTRUMENTO VULNERADOR DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

2020



BACHILLER: BRONCANO LA VALLE JORGE SIGFREDO

TESISTA



MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

ASESOR

Aprobada por:

MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO

DRA. ELSA SILVA CASTRO
VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo representa el fruto de mi trabajo duro y compromiso, y se lo ofrezco a mis padres, familiares y amigos que nunca dejaron de apoyarme y creer en mí.

AGRADECIMIENTO

En este momento tan importante de mi vida académica, quiero reconocer la bondad de Dios y el apoyo incondicional de mis seres queridos, que siempre me han acompañado con su cariño y amistad. A ellos les dedico este logro, que es también el suyo.

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura en el año 2020. **Métodos:** La Investigación se ubica dentro del método aplicado, nivel correlacional, cualitativa, no experimental. La muestra se encuentra conformada por 20 integrantes, entre los cuales se encuentran magistrados, abogados y usuarios del Distrito Judicial de Huaura. **Resultados:** Indicaron: un 50% que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado y un 50% indicó que no. **Conclusión:** Que, es fundamental revisar los criterios y protocolos que guían la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura en 2020. Esto incluye una evaluación exhaustiva para garantizar que su uso esté alineado con los principios de proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, evitando así posibles abusos.

Palabras Claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, delito, vulneración.

ABSTRACT

Objective: Determine how preventive detention violates the presumption of innocence in the judicial district of Huaura in 2020. **Methods:** The research is located within the applied method, correlational, qualitative, non-experimental level. The sample is made up of 20 members, among whom are magistrates, lawyers and users of the Judicial District of Huaura. **Results:** 50% indicated that the indiscriminate application of preventive detention violates the right to the presumption of innocence of the investigated and 50% indicated that it does not. **Conclusion:** That, it is essential to review the criteria and protocols that guide the application of preventive detention in the judicial district of Huaura in 2020. This includes a thorough evaluation to ensure that its use is aligned with the principles of proportionality, necessity and presumption of innocence, thus avoiding possible abuses.

Keywords: Preventive detention, presumption of innocence, crime, violation.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos.....	17
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
1.4. Justificación de la Investigación.....	18
1.4.1 Justificación teórica.....	18
1.4.2 Justificación metodológica.....	18
1.5. Delimitación del estudio.....	19
1.6. Viabilidad del estudio.....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1 Investigaciones Internacionales.....	20
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	24
2.2 Bases Teóricas.....	27
2.2.1. Configuración de la norma penal.....	27
2.2.2 Culpabilidad.....	28
2.2.3 Configuración de la norma penal de acuerdo a la Escuela Clásica.....	35
2.2.4 Configuración de la norma penal desde la perspectiva de la Escuela Finalista.....	35
2.2.5 Culpabilidad bajo las diferentes escuelas Clásico.....	36
2.3 Definición de términos básicos.....	41

2.4 Bases Filosóficas	42
2.5 Hipótesis de la investigación.....	43
2.5.1 Hipótesis general	43
2.5.2 Hipótesis específicas.....	43
2.6. Variables.....	43
2.7 Operacionalización de variables.....	44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	45
3.1 Diseño metodológico	45
3.2 Población y muestra	45
3.2.1 Población.....	45
3.2.2 Muestra.....	45
3.3 Técnica de recolección de datos.....	46
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	46
3.5 Matriz de consistencia.....	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	49
4.1. Análisis descriptivo	49
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1 Discusión.....	53
5.2 Conclusiones	55
5.3 Recomendaciones.....	56
V. REFERENCIAS	57
6.1 Referencias bibliográficas	57
ANEXOS	58
Matriz de consistencia.....	58
Operacionalización de variables.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?	49
Tabla 2. ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?	50
Tabla 3. ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?	51
Tabla 4. ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?	49
Figura 2 ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?	50
Figura 3 ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?	51
Figura 4 ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?	52

INTRODUCCIÓN

El uso de la prisión preventiva, una medida cautelar en el ámbito judicial, genera un debate permanente por su repercusión en la presunción de inocencia. Durante el 2020, en el distrito judicial de Huaura, esta cuestión cobró una importancia vital, originando polémicas y estudios detallados sobre su eficacia y el acatamiento de los derechos esenciales de los sujetos involucrados en juicios.

En este contexto, la prisión preventiva ha sido objeto de críticas por su tendencia a erosionar el principio de presunción de inocencia, una piedra angular de la justicia. Si bien se concibe como un mecanismo para proteger la integridad de los procesos legales, su aplicación a veces ha sido cuestionada por exceder los límites y afectar los derechos individuales de los acusados en el distrito judicial de Huaura.

Durante el año 2020, numerosos casos pusieron de manifiesta la preocupación acerca de cómo la prisión preventiva podía convertirse en un instrumento que vulnera la presunción de inocencia en Huaura. La utilización aparentemente indiscriminada de esta medida cautelar suscitó inquietudes sobre su proporcionalidad y justificación, planteando dilemas éticos y legales en torno a la protección de los derechos individuales frente a la necesidad de garantizar el normal desarrollo de las investigaciones judiciales.

El impacto de la prisión preventiva en la presunción de inocencia no solo removió debates académicos y jurídicos, sino que también suscitó preocupación a nivel social. La percepción pública acerca de la justicia y su imparcialidad se vio influida por la aplicación de esta medida, alimentando un debate sobre la efectividad de la prisión preventiva y su verdadero rol en el sistema judicial de Huaura durante el año 2020.

En este contexto, resulta fundamental realizar un análisis exhaustivo de cómo la prisión preventiva, en su aplicación durante el año 2020 en el distrito judicial de Huaura, puede haber

menoscabado la presunción de inocencia, un principio fundamental que salvaguarda los derechos individuales en cualquier sistema legal. Este análisis crítico permitirá comprender mejor los desafíos que enfrenta el sistema judicial en su intento por equilibrar la protección de la sociedad y los derechos de los acusados en un contexto como el de Huaura en dicho año.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El conflicto entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia generó una fuerte discusión en el siglo XIX sobre cómo debía estructurarse el proceso judicial y sobre el impacto del positivismo criminológico, impulsado por Rafael Garófalo y Enrique Ferri. La idea de que nadie es culpable hasta que se pruebe su responsabilidad era una ilusión sin base, ya que obstaculizaba la protección efectiva de la sociedad frente a los delincuentes.

Francesco Carrara sostenía que el principio de presunción de inocencia era la base fundamental del proceso penal, y que la prisión preventiva atentaba contra la moral; no obstante, esta concepción fue impugnada por el fascismo (Manzini, 1954; T.I, Mansini 1960: 43-44), y el nacionalismo, que desde un enfoque crítico al positivismo criminológico, argumentaron que la presunción de inocencia debía tener límites, y que la prisión preventiva debía regirse por criterios más rigurosos.

El Perú inició una profunda transformación de su sistema de justicia penal en el año 2006, cuando empezó a aplicar el nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el 2004. Este código introdujo cambios importantes en el proceso penal, como el principio acusatorio, el juicio oral y público, y la garantía de los derechos fundamentales. El proceso de implementación se realizó de forma gradual y progresiva en todo el territorio nacional, culminando con el Distrito Judicial de Ucayali, donde entró en vigencia el 02 de octubre de 2012.

Según el Código Procesal Penal, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que los Representantes del Ministerio Público pueden pedir cuando se verifiquen determinadas condiciones. Sin embargo, en la práctica, se ha observado que este instituto procesal se aplica de manera generalizada, sin respetar los principios que lo regulan, como la legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y la proporcionalidad. Esto genera una

tendencia punitiva que busca satisfacer la demanda social de castigo, pero que va en contra de los valores de un Estado constitucional de derecho.

Según la CIDH, en varios fallos se ha establecido que la prisión preventiva no es una medida que se pueda usar de forma arbitraria, sino que solo se debe recurrir a ella cuando no haya otras alternativas que garanticen el buen desarrollo del juicio y la comparecencia de los imputados.

Según el principio favor libertatis, el derecho penal debe garantizar la libertad del procesado y los derechos que se derivan de ella, como el derecho a ser considerado inocente y a no recibir una sanción anticipada; solo en casos excepcionales se puede restringir la libertad del acusado; a pesar de lo que establece la ley sobre la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Ucayali se evidencia que esta medida, junto con las formas de supervisión judicial y el plazo máximo de detención, no han logrado resolver los problemas derivados de la aplicación abusiva de la prisión preventiva, que atenta contra los derechos de la persona procesada.

El uso excesivo de la prisión preventiva, que consiste en encerrar a los ciudadanos antes de que haya una condena, atentaría contra el principio de presunción de inocencia, que reconoce que toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Lo que se supone que es una medida extraordinaria, se vuelve un factor que empeora la situación cuando los jueces del tribunal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali liberan a los ciudadanos que estuvieron encerrados por meses en el Penal de Pucallpa, al declararlos inocentes de los delitos, o cuando el fiscal que solicitó la prisión preventiva, desiste de la denuncia y pide el Archívamiento del Caso. Así, el imputado sufre un daño irreparable desde el momento de su detención, ya que en muchos casos es exhibido por los medios de comunicación locales y nacionales como el responsable del delito, lo que le hace perder su empleo, su familia y, sobre todo, su derecho a la libertad de movimiento. Luego de estar, en ocasiones, hasta 3 años privado de su libertad, el imputado es declarado inocente, pero el Estado no le ofrece ninguna compensación por el

perjuicio ocasionado, a pesar de que el artículo 1.5 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, indica: “El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales”.

Frente a esta realidad indigna que vulnera la dignidad humana, se hizo una investigación exhaustiva de sus orígenes y efectos, lo que nos facilitó reconocer sus aspectos, y proponer soluciones eficaces, que aspiren a asegurar conforme a lo dictado en sus resoluciones, el Tribunal Constitucional, o la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los derechos fundamentales que corresponden a todos los seres humanos, especialmente, al derecho a ser tratado como inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Se aporta al conocimiento sobre el fenómeno de la prisión preventiva en el Perú, al ofrecer una perspectiva crítica y multidisciplinaria, que combina el análisis jurídico, sociológico e histórico. Además, contribuye a la reflexión sobre el rol del Estado y la sociedad en la protección de los derechos humanos y la administración de justicia, especialmente en un contexto de violencia e inseguridad ciudadana.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿Como la medida cautelar de carácter personal vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?

PE2 ¿Cómo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la medida cautelar de carácter personal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020.
- Determinar de qué modo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

Se justifica toda vez que, trata de un tema trascendente en la actualidad en el ámbito del derecho penal, con el cual podremos recabar información tanto doctrinal como jurisprudencial, para llegar a determinar lo correspondiente en los objetivos y problemas de investigación.

1.4.1 Justificación teórica

La presente investigación busca aportar a la unificación de los criterios de los fiscales, cubrir las lagunas de la norma jurídica y prevenir las fallas judiciales. Se considera que este objetivo es más importante que una compensación económica, ya que implica también la llamada “reparación in natura”, que consiste en devolver el bien (afectado por naturaleza) y no un equivalente monetario.

1.4.2 Justificación metodológica

El presente trabajo se justificará metodológicamente, toda vez que, nos permitirá la aplicación de un conocimiento jurídico científico, a través del cual podremos llegar a resultados confiables y claros acerca de la problemática abordada.

1.5. Delimitación del estudio

Delimitación espacial:

El estudio se realizó en el Distrito Judicial de Huaura.

Delimitación temporal:

Se desarrolló en el año 2020.

Delimitación social:

La población estuvo conformada por los trabajadores integrantes del Distrito Judicial de Huaura. (Sede Huacho)

Delimitación temática:

La presente investigación estará delimitada y se centrará en el estudio de la prisión preventiva como instrumento vulnerador de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura 2020.

1.6. Viabilidad del estudio

La viabilidad de la presente investigación radica en la disponibilidad de recursos para su realización, con ello se cumplirá con el cronograma establecido en el proyecto de investigación.

Los tesisistas tienen la capacidad económica y humana para financiar el desarrollo de esta investigación, lo que garantiza su viabilidad.

La investigación será viable teóricamente, ya que, se cuenta con suficiente información bibliográfica y jurisprudencial sobre la variable de estudio. Esto permitirá finalmente, proponer una solución al problema.

El método científico se aplicará en esta investigación de forma adecuada y variada, gracias a las habilidades de los investigadores. Por lo tanto, esta investigación tiene viabilidad metodológica. Asimismo, tiene viabilidad técnica, ya que se cuenta con los medios informáticos (hardware y software) necesarios para utilizar programas de análisis de datos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Jácome (2019), en su tesis intitulada “La imputabilidad disminuida del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos de femicidio en el Ecuador”, tesis que se realizó para obtener el grado de abogado por la Universidad Central del Ecuador, en Quito – Ecuador. En esta investigación se llega a las siguientes conclusiones:

La teoría del delito establece que el Derecho Penal es el instrumento que utiliza el Estado para castigar las conductas que perjudican la convivencia social; estas conductas son las que cumplen con los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En este trabajo de investigación, se analiza con detalle la culpabilidad, ya que existen distintos niveles de la misma que influyen en la aplicación de una justicia adecuada.

La imputabilidad es la posibilidad de ser responsable de un acto, pero si esa posibilidad está limitada también lo está el grado de responsabilidad y por eso nuestra ley admite aplicar circunstancias que reducen la sanción, porque no se anula la responsabilidad, pero se admite que no había una responsabilidad plena y por lo tanto no se justifica una sanción plena.

Cuando alguien comete un acto ilegal con una limitación en su comprensión o dominio de lo que hace, por causa de un problema mental que le afecta de forma momentánea y no constante a su conciencia, se habla de imputabilidad disminuida. Esta condición complica el juicio sobre su responsabilidad penal, por lo que se requiere un mejor método para medirla. (p. 85)

En este trabajo de investigación, se ha analizado la imputabilidad disminuida como una circunstancia que modifica la culpabilidad, atenuando la pena que se le impone al autor de un hecho delictivo. Se ha estudiado el concepto, la naturaleza jurídica, los requisitos, los efectos y

los problemas que plantea la imputabilidad disminuida en el ordenamiento jurídico peruano, así como las posibles soluciones que se han propuesto desde la doctrina y la jurisprudencia.

Se ha concluido que la imputabilidad disminuida es una figura que responde a la necesidad de una justicia proporcional y equitativa, que tenga en cuenta las condiciones personales del autor del delito y que no le aplique una sanción excesiva o injusta. Sin embargo, también se ha reconocido que la imputabilidad disminuida presenta dificultades para su aplicación práctica, especialmente en lo que se refiere a su prueba y a su valoración por parte de los órganos judiciales.

Por ello, se ha sugerido que se requiere un mayor desarrollo normativo y doctrinal de la imputabilidad disminuida, que establezca criterios claros y objetivos para su determinación y que garantice una adecuada intervención de los peritos médicos y psicológicos en el proceso penal. Asimismo, se ha propuesto que se realicen más estudios empíricos sobre la incidencia y las características de los casos de imputabilidad disminuida en el contexto peruano, que permitan conocer la realidad de este fenómeno y sus implicaciones sociales y jurídicas.

Finalmente, se ha destacado la importancia de la imputabilidad disminuida como una herramienta para la prevención y la rehabilitación de los delincuentes, que no solo busca sancionar, sino también tratar y reinserir a las personas que sufren algún trastorno mental que les impide comprender o controlar sus actos. Se ha señalado que la imputabilidad disminuida debe ser entendida como una oportunidad para brindar una atención integral y especializada a estos sujetos, que respete sus derechos y que favorezca su recuperación y su integración social.

Miranda (2021), en su tesis denominada “El tratamiento del miedo insuperable en la legislación penal ecuatoriana”, tesis de Maestría en Derecho Penal realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador. El autor expone los hallazgos de su investigación sobre el tema que escogió y las consecuencias que se derivan para el ámbito del derecho penal. Estas son las principales ideas que se desprenden de su estudio:

También se deduce que la ley ecuatoriana no ha clasificado ni incorporado el miedo insuperable en ninguna de las dimensiones doctrinales del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), por lo que no se le podría tratar como una causa de exención de responsabilidad penal desde el punto de vista normativo, ni como un factor que reduce la severidad del delito y que puede disminuir la pena de prisión; podría cuestionar la manera en que se regula el pavor extremo o miedo insuperable, siempre que se verifiquen al menos dos condiciones que lo mitiguen y ninguna que lo empeore, pues no me parece justo que se sancione a una persona que actuó como lo haría cualquiera en su situación. (p. 71)

Se plantea que si una persona delinque por una fuerza moral irresistible o un pavor insuperable, no actúa con intención de perjudicar, ni con negligencia o imprudencia, sino que la persona se encuentra en una condición de desesperación que le impone una única opción, pues el temor determina directamente al autor para efectuar una acción que no realizaría si no estuviera bajo esa presión situacional. Se infiere que es imprescindible incluir en el Código Orgánico Integral Penal, como una causa de inimputabilidad, al pavor insuperable, como elemento de la imposibilidad de otra conducta, para que los encargados de la justicia cuenten con un recurso jurídico que se utilice en algunos casos extraordinarios en los que se evidenciaría una causa de inimputabilidad. (p. 72)

La presente investigación ha analizado el concepto y la regulación del miedo insuperable como causa de inimputabilidad en el derecho penal ecuatoriano, así como los criterios doctrinales y jurisprudenciales que se han desarrollado al respecto. Se ha demostrado que el miedo insuperable es una situación excepcional que afecta la capacidad de autodeterminación del sujeto que delinque bajo su influencia, y que por tanto, debe ser considerado como un factor que excluye o atenúa la culpabilidad. Sin embargo, se ha constatado

que la ley ecuatoriana no ha previsto expresamente el miedo insuperable como una causa de exención o de disminución de la responsabilidad penal, lo que genera una laguna normativa y una inseguridad jurídica para los operadores de justicia y para los ciudadanos. Por ello, se propone la reforma del Código Orgánico Integral Penal, para que se incorpore el miedo insuperable como una causa de inimputabilidad, con sus respectivos requisitos y efectos, y se establezcan los mecanismos de prueba y valoración adecuados para su aplicación. De esta manera, se contribuiría a la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en una situación de extrema coacción psicológica, y se garantizaría el principio de proporcionalidad de las penas y el respeto al Estado de derecho..

Collazos & Yanza (2017), en su tesis intitulada “La permanencia en el tiempo de la atenuante de la ira y el intenso dolor en Colombia”, tesis previa para obtener el grado de abogado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en Popayán – Colombia. Los autores de la tesis se proponen analizar un tema polémico sobre los delitos violentos, que son aquellos que se cometen bajo estados de ira y enojo, influidos por el entorno del sujeto que realiza la acción. De esta manera, llegan a la siguiente conclusión:

Un estado de ánimo es la forma en que coloreamos nuestras acciones. Tiene una duración prolongada y se diferencia de las emociones en que es más amplio, más débil y más constante. No lo desencadena una situación específica, sino una razón general (Recio, 2014; 1). Cuando nos sentimos afectados por algo o alguien de manera subjetiva, experimentamos una emoción que se expresa en nuestro cuerpo y en nuestro rostro. Es una sensación intensa que se extiende por un breve periodo y que se orienta hacia la fuente que la causa. Si asumimos que la emoción es el resultado de una causa que modifica nuestro ánimo, podemos considerar que la ira y el dolor profundo no son meras acciones, sino procesos que surgen de una circunstancia que nos hiere y que nos hacen sentir una emoción negativa fuerte. (p. 44)

Se concluye que se analiza la diferencia entre el estado de ánimo y la emoción, dos fenómenos psicológicos que influyen en nuestra conducta y en nuestra percepción de la realidad. El estado de ánimo es una disposición general que dura más tiempo y que no depende de un estímulo concreto, sino de una causa general. La emoción es una reacción específica que dura menos tiempo y que se dirige hacia el objeto que la provoca. Ambos conceptos están relacionados, ya que la emoción puede alterar el estado de ánimo y viceversa. El texto pone como ejemplo la ira y el dolor profundo, dos emociones negativas que se originan por una situación que nos afecta y que cambian nuestro estado de ánimo. El texto nos invita a reflexionar sobre cómo gestionar nuestras emociones y nuestros estados de ánimo para mejorar nuestra calidad de vida y nuestra salud mental.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Francia (2018), en su tesis intitulada “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”, tesis se realizó para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo, en Lima – Perú. La autora investigó sobre la emoción violenta como factor que disminuye la responsabilidad penal del homicida, y llegó a las siguientes conclusiones:

Según el artículo 109° del Código Penal Peruano, el homicidio puede tener una sanción reducida si se da en determinadas situaciones. Esta norma legal es una excepción que aún se mantiene vigente y establece que la persona que cause la muerte de otra por una emoción violenta justificable por el contexto será castigada con tres a cinco años de prisión. De acuerdo con la tesis consultada, este artículo presenta una perspectiva negativa, ya que la norma se refiere a una situación atenuante y a un factor subjetivo como "bajo una emoción violenta" que favorece al autor de la conducta socialmente censurable. Asimismo, se observa que se exige un hecho externo que lo desencadene, o sea, una provocación de la víctima que haga perder el control al autor con una explosión

irrefrenable. Así, se admite que el autor cometió el hecho, pero actuó por una razón. Por lo tanto, para respetar al autor, que también tiene derechos legales, se debe aplicar un procedimiento donde no se le considere irresponsable pero sí se le disminuya mucho la sanción por quitarle la vida a su colega. (p. 91)

El artículo 109° del Código Penal Peruano es una norma que contradice el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena, ya que permite una reducción considerable de la sanción para el autor de un homicidio cometido bajo una emoción violenta. Esta norma no solo es injusta para la víctima y sus familiares, sino que también es ineficaz para prevenir y reprimir este tipo de conductas, pues genera un incentivo perverso para que el autor alegue una emoción violenta como causa de su acción. Por ello, se propone la derogación de este artículo y la aplicación de una pena adecuada al bien jurídico protegido, que es la vida humana, sin que se admita ninguna circunstancia que la atenúe por razones subjetivas o emocionales.

Zatan (2022), en su tesis intitulada “Tipificación o configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el Código Penal Peruano”, tesis que se presenta para obtener el grado de abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en Lima-Perú. El objetivo del autor es analizar y explicar las condiciones que se deben cumplir para que se considere el homicidio por emoción violenta como un delito, de acuerdo con lo que establece la ley penal peruana. Al final, el autor llega a las siguientes conclusiones:

El propósito significa que el responsable del suceso se deja llevar por un sentimiento intenso que le impide dominarse por un corto tiempo y que le hace comportarse sin pleno conocimiento de sus acciones, alterando de ese modo su condición psíquica. Asimismo, quienes tienen la responsabilidad de aplicar la justicia deben actuar con prudencia y neutralidad, para no vulnerar las prerrogativas y/o garantías constitucionales de los sujetos del proceso, ya que se busca salvaguardar el bien jurídico supremo de todos, que es la vida, el cuerpo y la salud. Un factor que influye en la personalidad del

autor del Homicidio es la emoción violenta, que lo induce a comportarse de esa forma. Los jueces tienen que tomar en cuenta este aspecto, para que la sanción que le apliquen sea más baja y equitativa, ya que el autor no tuvo el propósito de matar, sino que fue dominado por un arrebató irracional que le hizo perder la razón por unos momentos y perpetrar ese delito. (p. 98)

El homicidio cometido bajo el influjo de la emoción violenta es un fenómeno complejo que requiere un análisis jurídico y psicológico. El autor del hecho no actúa con plena voluntad ni conciencia, sino que es arrastrado por una pasión desbordada que le impide controlar sus impulsos. Esta circunstancia atenúa su responsabilidad penal, pero no la elimina, ya que se trata de una reacción desproporcionada e injustificada ante una situación que le afecta. Por ello, el juez debe valorar con criterio y equidad los elementos del caso, para determinar la pena más adecuada que respete los derechos del imputado y de la víctima, y que contribuya a la prevención y la reinserción social.

Marti, (2020), en su tesis intitulada “El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio”, el presente trabajo es el resultado de una investigación que se realizó con el fin de obtener el grado de abogado por la Universidad Andina del Cusco, en la ciudad de Puerto Maldonado, Perú. En esta investigación, el autor expuso las siguientes conclusiones sobre el tema de estudio:

Este estudio sostiene que el feminicidio es un delito particular que no admite la atenuación por la emoción violenta del autor, conforme lo dispone el artículo 109° del código penal.

Se ha evidenciado que la vigente disposición del artículo 109° del código penal que contempla los delitos atenuados por la condición de emoción violenta vulnera el principio de igualdad jurídica. En este estudio, al analizar el problema planteado hemos encontrado la solución legal consistente en proponer la modificación del artículo 109°

del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio cuando concurra el supuesto de emoción violenta. (p. 57)

El feminicidio es una manifestación extrema de la violencia de género que atenta contra la vida y la dignidad de las mujeres. Se trata de un delito que no puede ser justificado ni minimizado por el estado emocional del autor, ya que ello implicaría desconocer la gravedad de la conducta y la responsabilidad penal que le corresponde. Por ello, en este estudio se ha propuesto modificar el artículo 109° del Código Penal, para que el delito de feminicidio no sea susceptible de atenuación por la emoción violenta, y así garantizar una adecuada protección jurídica a las víctimas y una efectiva sanción a los agresores. Con esta reforma se busca contribuir a la prevención y erradicación del feminicidio en el Perú, así como al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Configuración de la norma penal

El Código Penal establece los tipos de conductas que son delictivas y las sanciones que les corresponden. El juez tiene la obligación de ajustarse a lo que dice el Código Penal cuando resuelve un caso concreto, analizando con detalle las circunstancias específicas.

La retroactividad de la ley penal está prohibida por un principio constitucional básico para el derecho penal. Este principio garantiza la seguridad jurídica en una sociedad, al evitar que se castiguen conductas que no eran delictivas cuando se cometieron. Existe un principio que impide que se aplique la ley penal con efectos retroactivos, es decir, que se castigue a alguien por un hecho que no era delito cuando se cometió. Se indica que el derecho a expresar libremente las ideas y opiniones de las personas es un derecho humano que ha sido protegido y respaldado por varios instrumentos internacionales.

Según el principio de legalidad, el Estado solo puede castigar lo que una norma previa haya tipificado y sancionado como delito. Esta norma solo puede ser creada por los representantes del pueblo. De esta forma, el principio de legalidad impone restricciones al sistema penal peruano. Beccaria sostiene que este principio se origina en la idea de un contrato social que regula el derecho penal:

La necesidad hizo que los hombres cedieran parte de su libertad al bien común; y lo cierto es que cada uno solo desea renunciar a lo imprescindible para que los otros le protejan. La potestad de castigar se fundamenta en la suma de las menores penas posibles. Cualquier cosa que sobrepase eso es un abuso y no una justicia, es un simple hecho y no un derecho.

La ley describe las acciones que son o no son permitidas, y las llama acciones típicas. Estas acciones son ilegales cuando atentan contra un valor que el Estado defiende. La responsabilidad de una acción recae en quien la realiza, según la conexión que hay entre su actuar y su ser, y según el propósito y el descuido que demuestra. La ley penal sanciona al que lesiona o pone en riesgo un bien jurídico, aun cuando el daño se produzca con el asentimiento expreso de una norma constitucional o internacional.

2.2.2 Culpabilidad

El concepto de responsabilidad es fundamental para definir el delito. La responsabilidad se relaciona directamente con el principio de legalidad. Así lo afirmó Hans Welzel, un experto en derecho penal y filosofía del derecho de Alemania:

La culpabilidad se entiende como la ausencia de una libertad plena y consciente para actuar de acuerdo con el criterio de la vida, que es el que orienta el comportamiento humano. Cuando una persona realiza una acción que contradice ese criterio, se le atribuye culpabilidad por haber actuado en contra de su propia naturaleza racional y finalista. (Basado en Hans

Welzel. El Nuevo Sistema Del Derecho Penal: Una Introducción a La Doctrina De La Acción Finalista. Buenos Aires: B De F, 2011, p. 149).

De acuerdo con la teoría del delito, la responsabilidad del sujeto activo por su acción y su resultado depende de que se demuestre que el sujeto activo tuvo un conocimiento real de su injusticia. Esto significa que el autor debe tener conciencia de que su acción es contraria a la ley, y que actuó conforme a esa conciencia.

Este tema tiene mucha importancia para el derecho penal porque en él se establece y se aplica la teoría del delito. Así pues, la culpabilidad se fundamenta en criterios preventivos y en el concepto de que la pena requiere culpabilidad, por lo que no se podrá reemplazar por criterios preventivos, de esta manera, el sentimiento de culpa se convertiría en un reclamo al individuo que fundamenta el castigo, lleno de lo que se pretende justificar o incluso lo que se pretende restringir.

Así, se podría interpretar que la responsabilidad penal se fundamenta en criterios de prevención, que se relacionan con los objetivos de la sanción, con lo estrictamente objetivo-jurídico, y que la idea de prevención se reemplazaría por el concepto de peligrosidad. Se aprecia que la culpabilidad tiene una gran importancia, haciendo que el principio del derecho penal sea que no hay pena sin culpa. El principio de culpabilidad es un criterio fundamental para determinar la sanción adecuada en cada caso, ya que permite analizar las circunstancias concretas que rodean el hecho delictivo.

Cada individuo es responsable de lo que hace porque puede decidir y actuar consciente y voluntariamente. Por lo tanto, el principio de la autonomía consiste en “Obrar siempre según una norma que podamos desear que se transforme en una ley universal por nuestra voluntad”.

Así pues, la voluntad libre que caracteriza a todo ser racional está sujeta a una condición necesaria. La libertad es la base única de la moralidad y se manifiesta como un mandato incondicional que se corresponde con la misma libertad. "Según Kant, la naturaleza se rige por

una ley universal. Pero solo un ser que posee razón puede obrar de acuerdo con la idea de la ley, que es lo que determina su acción o su voluntad".

De este modo, la razón y el deseo (lo volitivo) son los que orientan la voluntad humana. Se debe resaltar que la voluntad que no se basa en la razón para actuar, no tiene relevancia. La

libertad de cada individuo implica la responsabilidad de aceptar las consecuencias de lo que hace o deja de hacer. Cada individuo es responsable de sus actos u omisiones, consciente de que estos no son meramente un instinto natural, sino el resultado de una elección racional y voluntaria. La libertad y la responsabilidad personal son los dominios donde el derecho opera.

La autonomía de la voluntad se fundamenta en el imperativo categórico, que es el criterio de una ley universal que permite a las personas seguir sus propias reglas de conducta. Welzel coincide con Kant en su visión ética: "Los fines materiales de la acción no solo carecen de una ley „a priori“, válida para todos, sino que además esos fines quedan fuera del campo de la ética".

La culpabilidad del autor (sujeto activo) depende de que se den las condiciones que la definen, es decir que en la misma situación hubiera podido actuar de acuerdo con el derecho. El sujeto activo tiene que ser imputable, es decir tener la capacidad de ser culpable. El autor tiene que conocer que su acción es contraria a la ley. El último requisito es la exigibilidad, que implica que al sujeto se le pueda demandar que se comporte de otro modo en el momento del hecho.

La finalidad del juicio sobre la culpabilidad es comprobar que el autor obró de acuerdo a su capacidad de comprensión. De esta manera, el derecho puede demandar a todos los que saben lo que hacen, que asuman las consecuencias de sus actos como personas responsables. El sujeto que actúa (agente) de forma consciente y voluntaria, con plena capacidad para entender la ilicitud de su conducta y con posibilidad de elegir entre diferentes opciones de acción, incurre en responsabilidad penal. Por lo tanto, se debe valorar su grado de culpabilidad cuando se encuentra en esta condición.

La ley puede exigir que las personas que entienden lo que hacen asuman su responsabilidad como personas. La responsabilidad penal surge cuando el sujeto que controla sus acciones (agente), totalmente capaz, sabe que su conducta es contraria a la ley y, dentro de su margen de libertad, ha podido elegir cómo actuar. Por eso, cuando el sujeto está en esta condición, se tiene que valorar su culpabilidad.

"El autor es culpable si se prueba que tenía la facultad de obrar según lo que sabía que estaba prohibido, pero decidió hacer lo opuesto a lo que se le permitía" (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 51).

La conducta de una persona puede verse alterada por circunstancias como la emoción violenta, que disminuye su facultad de pensar con claridad. Por eso, es necesario tener en cuenta el contexto al juzgar sus acciones. En este sentido, el Tribunal Federal alemán (BGHST) expresa su opinión sobre la culpabilidad;

"La sanción se basa en la culpabilidad y la culpabilidad implica censura. El fundamento principal de la censura de la culpabilidad es que "el autor era capaz de obrar de acuerdo a su conciencia de lo prohibido - porque tenía esa capacidad-, pero eligió hacer lo contrario a lo que se permite." (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 52).

Este trabajo coincide con el criterio del Tribunal Federal alemán, que considera que una persona que ha infringido la ley y actuado con dolo, no queda exenta de castigo por haber sufrido una emoción violenta, ya que esta es una alteración mental pasajera que disminuye la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. Según el tribunal, para que una persona sea responsable de un delito, se requieren tres elementos fundamentales: que actúe libremente, que asuma las consecuencias de sus acciones y que tenga la capacidad de decidir conforme a la ley y no en su contra. Quien deliberadamente y conscientemente opta por hacer algo ilícito podría ser declarado culpable.

Un aspecto clave que hay que destacar es que el concepto de culpabilidad en el fallo judicial aludido fue desarrollado por el autor Hans Welzel. Según Welzel, la responsabilidad se fundamentaba en la libertad humana. Él consideraba que la responsabilidad era una cuestión de conciencia, en la que el sujeto optaba por atentar contra el valor jurídico, el sujeto que infringía la norma penal y lo más importante es que el individuo poseyera la capacidad de comprender. Estoy de acuerdo con Welzel en su concepción de la libertad humana, que se basa en dos aspectos, la libertad como una cualidad natural del ser humano y el carácter como una manifestación de la personalidad.

Según Welzel, la inteligencia humana se diferencia de los instintos animales porque no los perfecciona, sino que surge como algo distinto. Él sostiene esta idea desde una perspectiva antropológica “Al carecer de instintos fuertes que guíen su comportamiento, el hombre puede comprenderse mejor a sí mismo. El hombre, al no estar determinado por mecanismos biológicos, tiene más libertad para actuar según su voluntad.”

Los animales actúan según su naturaleza, que es constante e invariable, mientras que los seres humanos somos capaces de crear nuestra propia realidad, que no viene determinada desde el nacimiento. Por ejemplo, los animales obedecen a instintos naturales para asegurar la supervivencia de su especie, algo que no nos condiciona a los humanos. Lo que nos diferencia de los animales es justamente la capacidad de decidir cómo comportarnos con conocimiento y libertad de lo que hacemos.

Welzel sostiene que existe un aspecto profundo del ser humano desde la perspectiva de la caracterología “dónde se hallan sus instintos conservadores, tanto del individuo como de la especie, que son tan poderosos que, a veces hacen al hombre su presa.” (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni, 2008, p.94).

Welzel definió el "en sí mismo" como la habilidad de regular y dirigir los impulsos, que es una parte de la voluntad entendida como la acción del sujeto. Esto significa que la voluntad

abarca también los impulsos humanos que persiguen una meta. Los impulsos que nos mueven pueden estar orientados por un criterio de sentido y valor. Por esta razón, comparto la opinión de Welzel de que existe un yo responsable que posee voluntad. Junto con la voluntad (libertad de acción), que es la habilidad de actuar sin obstáculos externos, existe otra noción de voluntad (libertad de voluntad), que incluye todos los impulsos que persiguen una meta, sean de naturaleza instintiva, emocional o aspiracional.

Este es el problema de cómo una persona puede escapar de la causalidad mediante una dirección orientada por el significado. Welzel lo ha definido así en cuanto a la libertad de la voluntad: “[...] el pensamiento necesita una causa para existir, pero no surge de causas aleatorias, sino de razones claras.” (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni, 2008, p. 95).

Para evaluar de manera equitativa y razonable la responsabilidad de una persona que cometió una acción impulsiva, sin tener plena conciencia de sus consecuencias, es necesario tomar en cuenta la culpabilidad como un aspecto muy importante. La culpabilidad significa que la persona no fue capaz de adecuar su conducta a lo que establece el derecho por su arrebato.

Se refiere a la capacidad de liberarse de la coacción causal, ciega, ajena al sentido, para poder autodeterminarse según el sentido. [...] la libertad no consiste en estar libre de condiciones sino en elegir: el elegir liberarse de la influencia determinante de los deseos para una autoafirmación valorativa (Hans Welzel. El Nuevo Sistema Del Derecho Penal: Una Introducción a La Doctrina De La Acción Finalista. Óp. cit., p. 143).

Es importante considerar que la culpabilidad no implica siempre una acción libre, sino que en ocasiones hay factores que condicionan el comportamiento de una persona que debe responder por sus actos, y que ese comportamiento no se ajusta a una lógica racional. Mi posición es que el castigo debe ser proporcional a la racionalidad del acto. Si una persona actúa por un impulso irrefrenable, sin ser consciente de lo que hace, no se le puede exigir la misma

responsabilidad que a los que actúan con plena libertad y voluntad. Por eso, el castigo debe ser más justo y moderado para esa persona. La culpa surge cuando una persona no hace lo que debe, sino que usa su voluntad para elegir otra cosa.

En este caso, la culpa se relaciona con el sometimiento permanente a la influencia causal de los impulsos, que guían al sujeto, haciéndolo culpable cuando se deja llevar por estos impulsos contrarios a la ley. La concepción de culpabilidad que sigo es la del autor Hans Welzel, “La culpabilidad es el reproche que merece el acto que vulnera el derecho de otro; lo que se reprocha es la elección de voluntad opuesta al derecho en relación con el acto concreto” (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 98.)

La culpabilidad individual implica que el autor tenía conciencia de que su acción violaba el derecho, o que tenía la posibilidad de conocer lo que pasó y de comportarse conforme a la ley. El autor es culpable cuando actúa contra el derecho a sabiendas de que lo hace. Sin embargo, es necesario aclarar que para que haya reproche y por lo tanto culpabilidad, el autor sabía o podía saber que su acto o el acto en sí era ilícito, y podía optar por una conducta conforme al derecho si tenía conocimiento de que esa conducta era ilícita.

Un aspecto importante para analizar la culpabilidad son los factores existenciales que determinan la capacidad de ser responsable, tales como la libertad con propósito y la competencia para comprender la inmoralidad de la acción y comportarse de acuerdo a esa comprensión. Esto significa que la culpabilidad se basa en: La culpabilidad implica dos elementos: uno cognitivo y otro volitivo. La culpabilidad requiere dos elementos: comprender la injusticia y comportarse de acuerdo a esa comprensión. Si el autor carece de alguno de estos elementos, por ser menor de edad o por tener una discapacidad mental, no se le puede atribuir culpabilidad. (Hans Welzel. El Nuevo Sistema Del Derecho Pena: Una Introducción a La Doctrina De La Acción Finalista. Óp. cit., pp. 147- 148).

En relación con lo expuesto, mi postura es que el autor, si bien actuó bajo un estado transitorio y anormal de emoción violenta, no está exento de responsabilidad, sino que merece una sanción atenuada, ya que al perpetrar el delito carecía de la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión que nunca poseyó, pero igualmente ocasionó un perjuicio y por ello debe responder. Este aspecto se analizará con más detalle más adelante.

2.2.3 Configuración de la norma penal de acuerdo a la Escuela Clásica.

En los primeros años del siglo XX, la teoría del derecho penal se basa en el modelo clásico. Este modelo tiene como fundamento la acción, que es un componente esencial para determinar la existencia de un delito. Según este modelo, solo se puede considerar que hay un delito cuando el acto o conducta se corresponde con lo que la ley define como tal (tipo); además, el acto o conducta no debe estar justificado por alguna causa que lo excluya de la ilicitud, el autor del acto o conducta debe ser una persona imputable, con capacidad para decidir y que haya actuado con culpabilidad. Según el sistema clásico, la norma penal se refiere a un aspecto objetivo y la culpabilidad a uno subjetivo. No obstante, esta perspectiva ha sido cuestionada por su forma de entender la culpabilidad, que depende únicamente de un nexo psicológico y no da cuenta, por ejemplo, de la culpa inconsciente.

2.2.4 Configuración de la norma penal desde la perspectiva de la Escuela Finalista

El finalismo propone dos innovaciones frente a la teoría tradicional, que consisten en el aspecto subjetivo del tipo y el carácter normativo de la culpabilidad. De acuerdo con el enfoque finalista, la norma implica siempre un elemento subjetivo y la culpabilidad se reduce a una censura moral. De acuerdo con este sistema, la antijuricidad es el requisito previo para determinar la culpabilidad, y después se le preguntará al sujeto cuál fue el motivo de su incumplimiento con lo que la norma le exigía.

La antijuricidad se refiere a la contradicción entre el comportamiento del sujeto y el deber ser. El sujeto también se enfrenta al reproche de la culpa que le dice: “Tú podías haber elegido otra forma de actuar y no lo hiciste, o tú podías haber evitado actuar y lo hiciste”. La escuela finalista afirma que en un delito culposo lo importante es el desvalor del acto y no solo sus efectos, a diferencia de la escuela clásica. Según la teoría finalista, la acción humana tiene un sentido de propósito. La acción no es solo el resultado de causas, sino que busca alcanzar un objetivo.

De acuerdo con la teoría de la acción finalista, los humanos tenemos la capacidad de proyectar o eludir, en la medida de lo posible, los posibles resultados de lo que hacemos, gracias a nuestra comprensión de las relaciones de causa y efecto. La intención supone la capacidad de prever las consecuencias de lo que se realiza dentro de su entorno. La acción final se basa en la voluntad, que sabe el propósito, y que dirige el resultado final. La voluntad de lograr un objetivo y de evitar consecuencias indeseadas es la base de la acción. El sujeto piensa en las alternativas que tiene y en los resultados que puede obtener, y así elige la mejor forma de intervenir en la realidad. La acción no depende solo de las causas, sino también de los fines. Lo importante en esta teoría es la habilidad del sujeto de seleccionar su acción.

2.2.5 Culpabilidad bajo las diferentes escuelas Clásico

De acuerdo con Nodier Agudelo, la escuela clásica del derecho penal entiende la culpabilidad como el elemento subjetivo del delito, es decir, “la relación mental que se establece entre el autor y lo que cuenta.” (Nodier Agudelo Betancur. Curso De Derecho Penal. Tercera ed. Bogotá: Temis, 2007, p. 30.) En esta perspectiva, la culpabilidad implica la vinculación del sujeto con su acto, tanto desde el punto de vista racional como desde el afectivo. El vínculo psicológico entre el autor y el acto, así como el dolo y la culpa que definen el comportamiento humano, determinan la culpabilidad. Se ha debatido sobre los grados de responsabilidad según los distintos tipos de intención y descuido que relacionan al autor con el acto. La escuela clásica

distingue dos maneras de concebir la culpabilidad desde la perspectiva jurídica: la que se fundamenta en la psicología y la que se fundamenta en la norma.

De acuerdo con la teoría psicologista, cuyos principales representantes son Franz Von Liszt y Maggiore, la culpabilidad se entiende como la conexión subjetiva que se establece entre el autor y el hecho, y se integra por dos componentes adicionales: la intención y la negligencia. Mediante una investigación se puede demostrar el esfuerzo mental que realiza el autor por medio de una decisión propia, para lograr la vinculación psicológica entre el individuo y el resultado.

Este concepto se basa en dos elementos, uno emocional y otro racional. "El aspecto emocional o volitivo consiste en la correspondencia entre lo que se desea hacer y lo que se consigue con la acción (voluntad). El aspecto racional supone el conocimiento de que la acción es contraria a la ley (saber)." Esto significa que el individuo debe haber tenido la capacidad de comprender su propósito, que el resultado final coincida con lo que el autor pretendía y buscaba, y que al actuar voluntariamente reconozca que su comportamiento es ilegal Neokantiano.

Esta corriente filosófica se inspira en el pensamiento de Kant, centrado en la ética axiológica. Según esta perspectiva, la culpabilidad exige dos condiciones: la primera, la capacidad de elegir otra acción y la segunda, el conocimiento de la ilicitud, "[...]. "Cuando se evalúa negativamente una acción que viola una norma moral o jurídica, se tiene en cuenta la voluntad específica del agente que la ejecutó. Esto es lo que se denomina juicio de valor. El derecho penal se basa en este tipo de valoración, que no se centra en el acto del sujeto ni en los efectos que produjo su emoción." (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 69.).

Según la escuela neokantiana, la culpabilidad es un concepto que sirve para separar lo que es contrario al derecho de lo que es personal, o sea, el acto y el agente. De este modo, la culpabilidad jurídica exige de un elemento subjetivo que permita al juez juzgar al agente desde

un punto de vista ético y social por su desobediencia al orden jurídico. Esto quiere decir que “El Estado y la sociedad ética piensan que el agente incumplió la ley que debía acatar”.

Según la escuela neokantiana, la culpabilidad se basa en la conexión entre los valores legales y los bienes culturales universales. Estos valores dependen de cada sociedad, pero se hacen objetivos a través de la ley. El juez determina si el autor ha infringido la ley al no cumplir con su deber individual. Asimismo, los jueces consideran que la única razón para desobedecer el orden legal es porque actuó con intención o negligencia.

Es relevante afirmar que el juicio de valor se fundamenta en el reproche de la conducta, es decir, en la violación del deber. De acuerdo con la teoría neokantiana, la culpabilidad jurídica se sustenta en el concepto de reprochabilidad de la conducta y supone que se ha transgredido el orden jurídico que establece un deber.

De acuerdo con esta teoría, la responsabilidad penal se determina por el significado de lo que se evalúa, [...] cuando una persona, a través de una acción que la ley define como delito -en una relación específica, dentro de una sociedad que ha fijado la protección de valores jurídicos-, ha afectado la concepción de esos valores jurídicos que posibilitan el orden normativo. (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 71.)

Finalismo

Mi trabajo de investigación se fundamenta en el finalismo, la escuela jurídica a la que adhiero. De acuerdo con el finalismo, la culpabilidad se concibe como “una mera valoración de censura.” (Nodier Agudelo Betancur. Curso De Derecho Penal Esquemas Del Delito. Tercera ed. Bogotá: Temis, 2007, p. 91.)

El reproche jurídico se basa en tres elementos: la capacidad de responder por las acciones, el saber o poder saber que se está violando una norma y la posibilidad de elegir otra conducta. La escuela finalista sostiene que la consciencia es un aspecto esencial de lo ilícito y

un factor determinante de la culpabilidad. El dolo implica que el sujeto tenga consciencia de la ilicitud de su acto.

Se explica que el sujeto ignora que su acción es ilícita, lo que se puede deber a que el sujeto tiene una falsa percepción de la realidad, o a que el sujeto piensa que está justificado en su acción, o a que el sujeto no conoce la norma que prohíbe su acción. De acuerdo con la teoría limitada del dolo, una persona que muestra apatía hacia el orden jurídico revela un alto nivel de reproche. En esta situación, se asume que el sujeto ha querido cometer un delito.

De acuerdo con la teoría de la culpabilidad, el sujeto imputable debe haber realizado una conducta que sea típica y contraria al derecho, y que sea merecedora de un juicio desfavorable. La culpabilidad no consiste únicamente en un vínculo psicológico y el dolo y la culpa no son componentes del delito, sino modos de expresar la culpabilidad, [...] Se le reprocha al individuo por no acatar el derecho pudiendo respetarlo; es decir: el sujeto actuó contra la ley cuando tenía la posibilidad y el deber de respetarla en su contexto específico; Welzel fundamenta la culpabilidad en el libre albedrío y por eso se afirma que el reproche implica una persona libre en sus condiciones particulares. (Nodier Agudelo Betancur. Curso De Derecho Penal Esquemas Del Delito. Óp. Cit., p. 93.)

Según esta doctrina, la responsabilidad penal no se basa en la intención o la negligencia, sino en el criterio que tiene el autor de que su conducta es ilegal. Este criterio no es un elemento de la intención, sino de la conducta misma, es decir del aspecto subjetivo del tipo. Lo que se toma en cuenta para el veredicto de culpabilidad es la conciencia efectiva o potencial de su acto contrario a la ley.

De acuerdo con la doctrina finalista, creada por el jurista alemán Hans Welzel, la pena solo tiene sentido si el autor del delito es culpable. Por lo tanto, Welzel sostiene que la acción es una conducta voluntaria y orientada a un propósito. La culpabilidad, entonces, se fundamenta en el juicio que se le hace al sujeto por haber buscado ese objetivo:

El autor experimenta una gran angustia por lo que ha hecho. Su deseo se orienta hacia el mal que ha causado. El criterio para juzgar la culpa depende de cómo se define el valor, que es la base de la decisión y su ejecución. La culpa se mostraba como capacidad intelectual, como demérito de la acción, como facultad de la voluntad, para optar entre el valor y el poder. (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol.)

El autor debe ser evaluado por su culpabilidad, que depende de si actuó sin inteligencia al violar la ley. El sujeto es criticado porque no pudo resistir sus impulsos delictivos, pero lo que importa en la crítica es si el sujeto era capaz de controlar y ajustar su conducta, y así respetar la ley, “[...] se le reprocha al autor por ir en contra del derecho cuando tenía la posibilidad y el deber de acatar la norma jurídica en su actuar.” (Sergio J. Medina Peñaloza. Objetiva. Óp. Cit., p. 174.)

Un punto clave que se resalta en esta corriente, especialmente en Welzel, es el vínculo entre la culpabilidad y la condicionamiento y la influencia de los impulsos opuestos al derecho que llevan al individuo a actuar contra el deber. Por lo tanto, para establecer la culpabilidad se debe verificar si el autor contravino el deber, al dirigir su voluntad de ese modo.

La culpabilidad depende de cómo el sujeto se relaciona con el derecho, pero si el sujeto no actúa libremente, se entiende que incumple el deber ser, porque podía y debía actuar de otra manera. Así, todo sujeto que conozca la ilegalidad de su acción deberá asumir las consecuencias. Esto justifica que "el juicio de culpabilidad se basa en la ética de la responsabilidad" (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 98.)

Según la escuela finalista, el autor de un acto ilícito es responsable cuando se le reprocha su intención de violar el derecho. Sin embargo, para que haya reprochabilidad el sujeto tiene que haber actuado con libertad y conciencia (capacidad de culpabilidad o de imputabilidad). Se

debe aclarar que la culpabilidad se evalúa de manera general de acuerdo a una situación, sin considerar si el sujeto realizó o no una acción, o si respetó o infringió la ley. El reproche se fundamenta en una conducta ilícita efectiva.

Así, la reprochabilidad se basa en los elementos que el autor podía tener en cuenta en la situación específica, para comportarse de acuerdo al deber y no de manera ilegal. Esto es muy relevante porque el autor debía saber lo injusto de su conducta y, en base a ese conocimiento, debía poder optar por lo que la ley establece. El principio general que explica por qué, “No se puede responsabilizar a las personas que obraron de una forma que era inevitable en las circunstancias en las que se hallaban.” (Esteban Righi. Derecho Penal. - Parte General. Óp. Cit., p. 104.) se basa en la siguiente razón: Solo se podrá imputar culpabilidad al autor que haya tenido la capacidad de comprender que su acto era ilícito y que haya actuado de acuerdo a esa comprensión.

2.3 Definición de términos básicos

Emoción

La emoción es un cambio pasajero de la sensibilidad causado por estímulos externos; se manifiesta por una alteración del armonía emocional, una alteración brusca de mayor o menor intensidad y de breve duración.

Homicidio

Acción de quitarle la vida a otro hombre de forma injusta.

Pasión

Se trata de una transformación que influye en el estado de ánimo, pero que lo hace de forma prolongada y eso es lo que la diferencia esencialmente del sentimiento; este es el cambio que surge de manera inesperada; la pasión es el cambio que se mantiene por mucho tiempo.

Sentimiento brutal

Ese, en el que el individuo deja de controlar el límite reflexivo y relaja sus mecanismos inhibidores, sin permitir que la alteración profunda domine completamente la conciencia.

2.4 Bases Filosóficas

La escuela neokantiana se basa en la filosofía de Kant, que se ocupa de los valores. Según esta escuela, para que alguien sea culpable, se necesitan dos condiciones: la primera, la posibilidad de haber actuado de otra manera y la segunda, el conocimiento de la infracción, "[...] la forma que consiste en juzgar si una conducta ha incumplido un deber más relevante por una voluntad que depende de las situaciones concretas". El derecho penal tiene valor cuando se aplica a acciones que violan la norma. Esto implica que el valor no depende del comportamiento del individuo ni de los efectos que produjo su situación anímica.

Según la escuela neokantiana, la culpabilidad se basa en la habilidad de reconocer lo que va en contra del derecho y lo que no, y en la exigencia de que haya un factor subjetivo que le dé al juez el criterio para juzgar el acto del autor. Esto quiere decir que “la culpabilidad jurídica es un juicio ético social que el Estado hace sobre la violación del orden jurídico por parte de quien está obligado a respetarlo.” Según la corriente filosófica del neokantismo, la culpabilidad se entiende a partir de la consideración de que los bienes culturales generales son la base de los valores jurídicos, los cuales son relativos a cada sociedad y se concretan a través de la norma legal. La ley le exige al autor un deber personal que debe cumplir. El juez determina si el autor es jurídicamente culpable o no, según haya respetado o violado ese deber.

De acuerdo con la doctrina neokantiana, la culpabilidad consiste en la capacidad de distinguir entre lo que es contrario al derecho y lo que no, y la necesidad de que el juez considere un factor subjetivo para juzgar la conducta del autor. Es decir, “el Estado juzga desde un punto de vista ético social el comportamiento de quien infringe el orden jurídico, a quien se le exigía respetarlo, y le imputa culpabilidad jurídica”.

Asimismo, los jueces al valorar el grado de culpabilidad de la conducta, constatarán que el único motivo para no haber respetado el orden legal es porque su conducta fue dolosa o imprudente. Cabe destacar que el grado de culpabilidad de la conducta alude al quebrantamiento del deber. Según la teoría neokantiana, la culpabilidad jurídica se define por la posibilidad de reprochar la conducta, que implica no haber respetado el orden jurídico que impone un deber.

La filosofía de Kant plantea que los valores son el fundamento de la moral y el derecho, y que estos se basan en la razón práctica, que es capaz de dictar normas universales y obligatorias para la acción humana. La escuela neokantiana, que surge en el siglo XIX, retoma y desarrolla algunos aspectos de la filosofía kantiana, especialmente en el ámbito jurídico. Para esta escuela, la culpabilidad es el criterio que permite al Estado juzgar y sancionar las conductas que violan el orden jurídico, que es expresión de los valores culturales de cada sociedad. La culpabilidad implica dos requisitos: la capacidad de haber actuado de otra manera y la conciencia de haber faltado a un deber.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

La pena es atenuada en el delito por emoción violenta cuando el imputado se encuentra en un trastorno mental transitorio.

2.5.2 Hipótesis específicas

- Para que la pena sea atenuada en caso de la comisión de un delito, se debe demostrar el estado de emoción violenta que presentó.
- La prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el Distrito Judicial de Huaura 2020.

2.6. Variables

V1 -> la prisión preventiva como instrumento vulnerador

V2 -> la presunción de inocencia

2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO INSTRUMENTO VULNERADOR	1. Institución procesal	1. Facilita la investigación	1	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta
		2. Garantiza la presencia del imputado	2		
	2. Privativa de libertad	3	3		
		1. Detención física	4		
		2. Impedimento de salida			
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	3. Derecho fundamental	1. Culpabilidad previa investigación	5	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

El tipo de tesis que se lleva a cabo es aplicada, ya que no se trata de un experimento donde se manipulen o alteren las variables que se estudian. El investigador se limita a observar y analizar los hechos tal como ocurrieron o como son en la realidad, sin ejercer ningún control sobre las variables independientes. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

En conclusión, la tesis aplicada realizada ha permitido una comprensión profunda de los fenómenos estudiados, manteniendo su estado natural sin manipulación de variables. Este enfoque observacional y analítico ha proporcionado insights valiosos sobre los hechos, tal como existen en la realidad, lo cual es esencial para el desarrollo de estrategias y soluciones prácticas en el campo de estudio.

La integridad de los datos recogidos garantiza la relevancia y aplicabilidad de los resultados obtenidos, contribuyendo así al conocimiento existente y ofreciendo una base sólida para futuras investigaciones. De enfoque cualitativo, con diseño no experimental – narrativo, se empleará el método hipotético deductivo.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población está conformada por los trabajadores del Distrito Judicial de Huaura (Sede Huacho).

3.2.2 Muestra

De forma intencional, se trabajará con una muestra total de 20 personas que integran el Distrito Judicial de Huaura, entre Magistrados, Asistentes, Abogados y usuarios.

3.3 Técnica de recolección de datos

El método descriptivo fue el empleado en la investigación, el cual describe las propiedades de las variables relevantes. La investigación tiene un diseño no experimental, pues no se alteran las variables, sino que se estudian en su contexto natural. Además, se aplican la teoría fundamentada y la narrativa como métodos para analizar los datos.

El propósito de esta investigación es definir el problema de estudio, mediante una metodología que integra el análisis y la narración. Para ello, el investigador establecerá los objetivos que orientan su trabajo y empleará la entrevista como instrumento para recabar datos. De esta manera, se espera obtener resultados confiables que faciliten la formulación de conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Siguiendo lo que se ha expuesto anteriormente, se argumentará que, para comprobar si la hipótesis formulada es válida, se aplicará la técnica de investigación dogmática, con la que se propondrá una solución al problema que se trata en esta investigación. Según el método de investigación que hemos elegido, usaremos la entrevista como la forma de recoger los datos. Con una guía de entrevista, haremos preguntas a nuestra muestra seleccionada. Así podremos obtener información específica sobre el problema que estamos investigando.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El objetivo de esta investigación es examinar una cuestión que demanda un estudio minucioso y exhaustivo, por lo que se elige una metodología cualitativa que facilita una mayor adaptabilidad y entendimiento del fenómeno investigado. El objetivo de esta investigación es analizar las variables desde una perspectiva teórica, sin intervenir en ellas, sino registrando y explicando cómo se manifiestan en el entorno natural.. El investigador se encarga de demostrar que el proceso de investigación sigue los criterios de rigor y calidad científica en todas sus fases, desde la formulación del problema hasta la propuesta de solución. Este es el propósito principal de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

En este trabajo de investigación se ha realizado un estudio cualitativo sobre la problemática de (aquí debes especificar el tema de tu investigación). Se ha seguido una metodología rigurosa y flexible que ha permitido describir y comprender el fenómeno desde el contexto natural en el que se desarrolla.

Se ha demostrado que la investigación cualitativa es una herramienta válida y eficaz para abordar problemas complejos que requieren de una perspectiva más teórica que práctica. Como resultado de este trabajo, se ha elaborado una propuesta de solución que (aquí debes resumir los principales aportes o implicaciones de tu propuesta). Se espera que este trabajo contribuya al avance del conocimiento científico y a la mejora de la situación que se ha investigado.

El método de investigación consiste en aplicar un cuestionario de entrevista a los participantes de la muestra seleccionada. Además, se empleó el software de Microsoft Office 2016, incluyendo Office y Excel, para procesar y digitalizar los datos obtenidos.

Mediante un cuestionario de entrevista aplicado a los participantes de la muestra seleccionada, y el uso del software de Microsoft Office 2016 para procesar y digitalizar los datos, se logró describir y comprender el fenómeno estudiado, y se formuló una propuesta de solución que (aquí debes indicar los principales beneficios o consecuencias de tu propuesta). Se concluye que la investigación cualitativa es una herramienta válida y eficaz para abordar problemas complejos que requieren de una perspectiva más teórica que práctica, y que este trabajo contribuye al avance del conocimiento científico y a la mejora de la situación que se ha investigado

3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u> ¿Cómo la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p> <p><u>Problemas específicos</u> PE1 ¿Como la medida cautelar de carácter personal vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p> <p>PE2 ¿Cómo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Determinar de qué manera la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la medida cautelar de carácter personal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020. • Determinar de qué modo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020 	<p><u>Hip. Principal</u> La pena es atenuada en el delito por emoción violenta cuando el imputado se encuentra en un trastorno mental transitorio.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para que la pena sea atenuada en caso de la comisión de un delito, se debe demostrar el estado de emoción violenta que presentó. • La prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el Distrito Judicial de Huaura 2020. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>V1 -> la prisión preventiva como instrumento vulnerador V2 -> la presunción de inocencia</p>	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario de Encuesta</p>

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia.

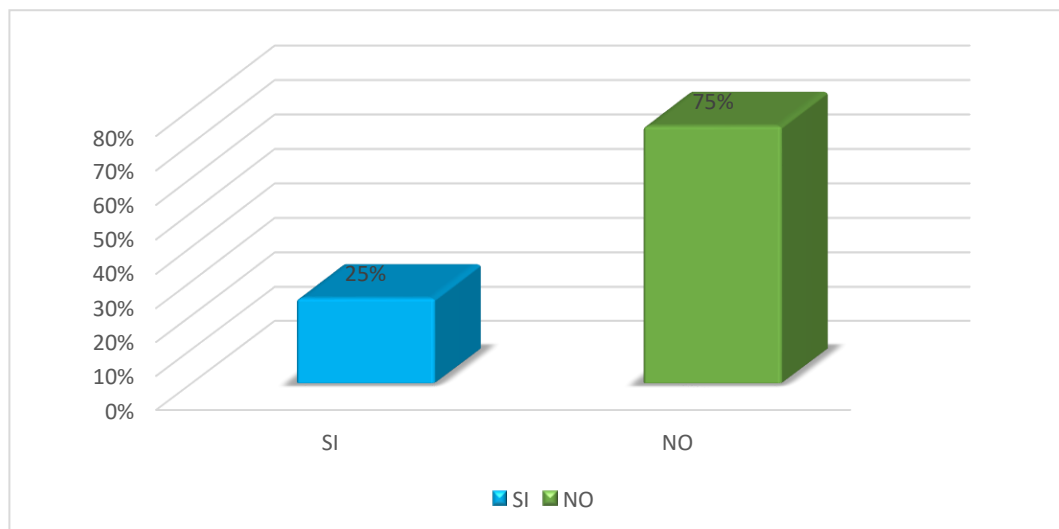


Figura 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?

Nota: Elaboración Propia

Figura 1. ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?

En la figura 01, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura? Indicaron: el 25% de los consultados opina que la prisión preventiva se usa adecuadamente, mientras que el 75% restante expresa su desacuerdo con el criterio judicial.

Tabla 2. ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia.

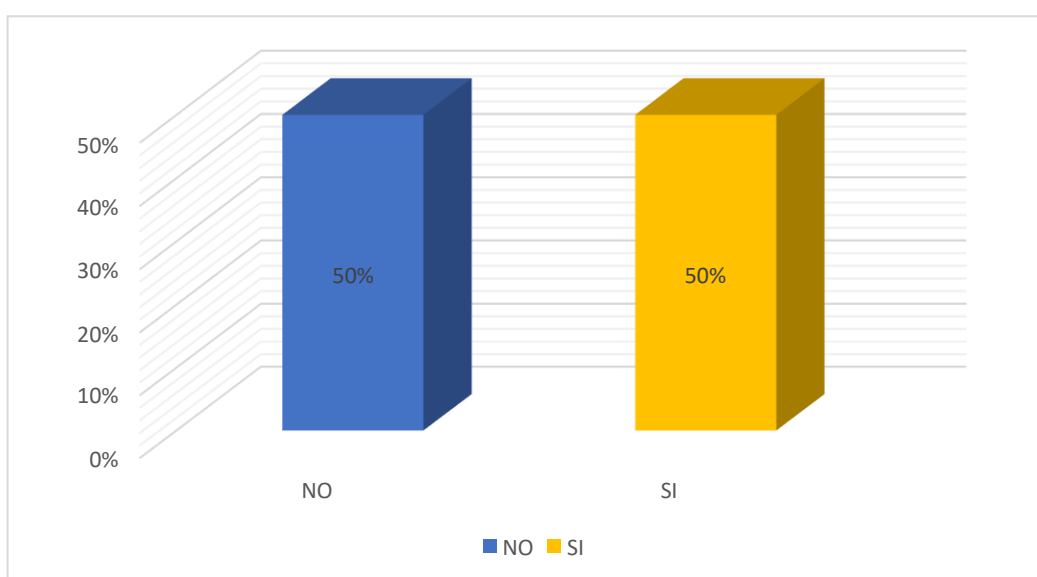


Figura 2 ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

Nota: Elaboración Propia

Figura 2. ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

En la figura 02, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado? Indicaron: La aplicación abusiva e injustificada de la prisión preventiva afecta el derecho a la inocencia del procesado y el 50% expresó su rechazo.

Tabla 3. ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia.

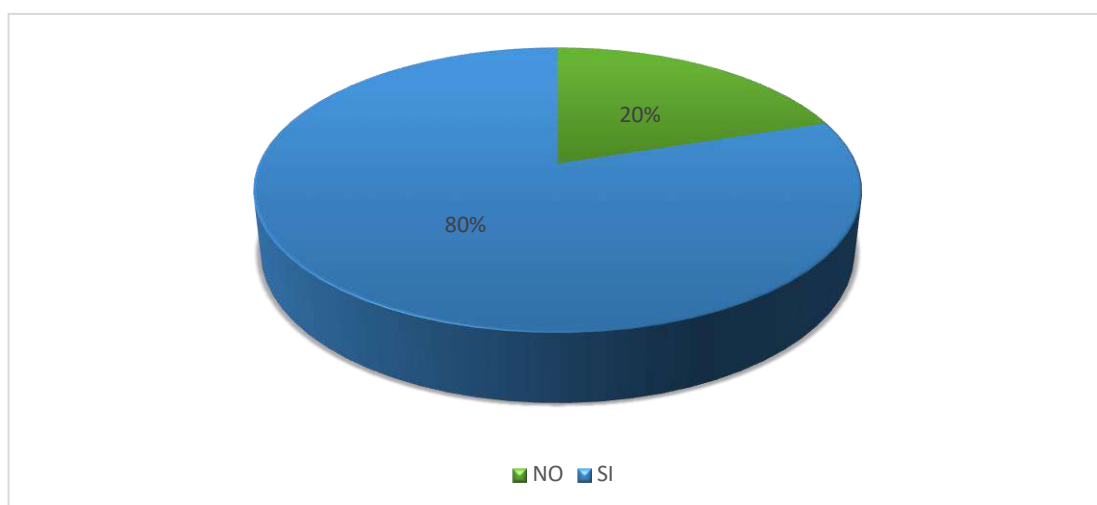


Figura 3 ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?

Nota: Elaboración Propia

Figura 3. ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?

En la figura 03, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva? Indicaron: la mayoría de los encuestados (80%) opina que la flagrancia delictiva implica una pérdida de la presunción de inocencia, mientras que una minoría (20%) se muestra en desacuerdo con esta afirmación.

Tabla 4. ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Elaboración propia.

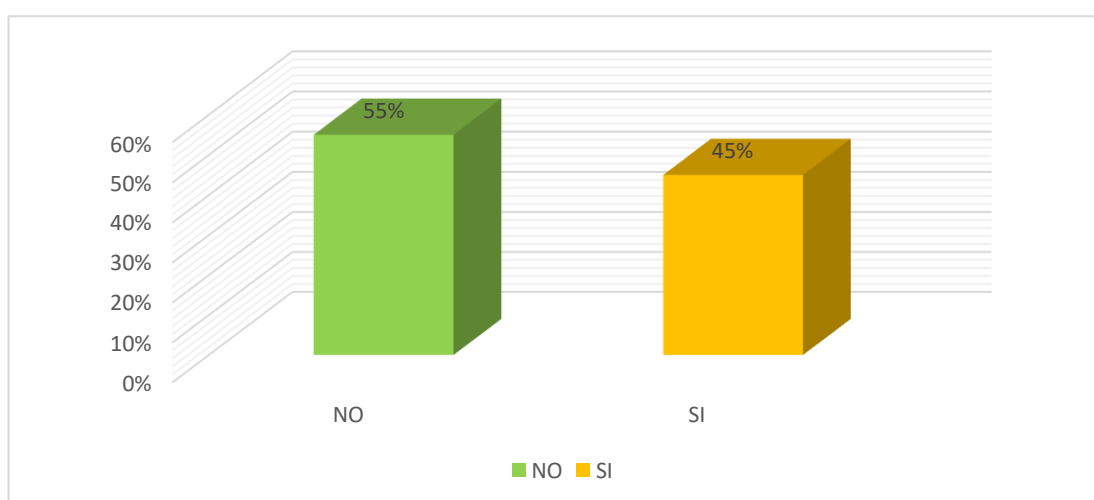


Figura 4 ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?

Nota: Elaboración Propia

Figura 4. ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?

En la figura 04, que contempla la siguiente pregunta ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran? Indicaron: el 45% de los participantes opinó que la prisión preventiva se aplica teniendo en cuenta los criterios que la justifican, mientras que el 55% restante manifestó lo contrario.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En su tesis de maestría en derecho, con especialización en el campo penal y criminológico, Rea (2020) aborda el tema de El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura – 2019. Esta tesis surge de una investigación que tiene como finalidad obtener el grado académico de magíster en derecho. El propósito de esta investigación es examinar si se cumple con el principio de que toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, cuando se dicta la prisión preventiva sin que se cumplan todos los requisitos que la ley exige para su aplicación en el distrito judicial de Huaura durante el año 2019. De esta manera, el autor llega a las siguientes conclusiones:

La aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura – 2019 requiere que se cumplan ciertos requisitos sustanciales, cuya ausencia implica una violación del principio de presunción de inocencia. Esto se evidencia por el hecho de que se ha obtenido un valor de 15.650 y una significación de $p=0.002$, lo que indica una diferencia estadísticamente significativa (p. 40)

Que, en base a la conclusión precitada podemos evidenciar una coincidencia en cuanto a los resultados obtenidos, toda vez que se concluye que el principio de presunción de inocencia se encuentra siendo vulnerado al aplicar la figura de la prisión preventiva de forma indiscriminada, sin valorar debidamente los presupuestos que la configuran, muchas veces por presión mediática se toman decisiones equívocas, que vulneran derechos fundamentales en el proceso. La presente investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura durante el año 2019, desde una perspectiva jurídica y estadística. Para ello, se revisaron los fundamentos legales y doctrinales que regulan esta medida cautelar, así como los criterios jurisprudenciales que la orientan. Además, se realizó un estudio

cuantitativo de las resoluciones judiciales que ordenaron o denegaron la prisión preventiva en dicho distrito, con el fin de identificar las variables que influyen en su otorgamiento o rechazo. La investigación muestra que la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura solo se puede aplicar si se cumplen ciertas condiciones indispensables, pues de lo contrario se estaría atentando contra el principio de presunción de inocencia. Para ordenar la prisión preventiva de una persona, se deben cumplir las siguientes condiciones: que haya pruebas suficientes que la relacionen con el delito, que el delito sea grave y la pena esperada también, y que exista riesgo de que la persona se escape o entorpezca el proceso. Además, se debe aplicar el criterio de proporcionalidad, es decir, que la prisión preventiva solo se use cuando sea imprescindible, adecuada y justa para garantizar los objetivos del proceso.

Según el valor de 15.650 y la significación de $p=0.002$, se puede afirmar que hay una diferencia importante entre las resoluciones que aprobaron o rechazaron la prisión preventiva, según las variables que se analizaron. Esto implica que la decisión judicial de aplicar o no la prisión preventiva depende de si se cumplen los requisitos sustanciales.

Se aconseja que los jueces solo recurran a la prisión preventiva cuando sea necesario y justificado, teniendo en cuenta los derechos fundamentales del acusado y los objetivos del proceso penal. Con este criterio, se evitará que se aplique de forma abusiva o arbitraria esta medida cautelar, que atenta contra la libertad personal y la dignidad humana. También, se sugiere que se promuevan otras medidas cautelares más moderadas, como la comparecencia con restricciones, el arresto domiciliario o la vigilancia electrónica, que garanticen la presencia del acusado en el proceso sin vulnerar su presunción de inocencia. Finalmente, se propone que se realicen más estudios sobre la prisión preventiva en otros distritos judiciales, con el fin de comparar los resultados y generar propuestas de mejora para el sistema de justicia penal.

5.2 Conclusiones

- Que, es fundamental revisar los criterios y protocolos que guían la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura en 2020. Esto incluye una evaluación exhaustiva para garantizar que su uso esté alineado con los principios de proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, evitando así posibles abusos.
- Garantía de derechos individuales: Las instancias judiciales deben asegurar que la prisión preventiva no se convertirá en una herramienta que vulnere la presunción de inocencia de los acusados. Se debe proteger el derecho de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, promoviendo alternativas a la detención preventiva siempre que sea posible.
- Transparencia y rendición de cuentas: Es crucial fomentar la transparencia en los procesos judiciales que llevan a la aplicación de la prisión preventiva. Esto implica una mayor claridad en la justificación de estas medidas cautelares, así como un seguimiento riguroso para asegurar que se utilicen de manera justa y proporcional.
- Formación y capacitación: Se requiere una formación adecuada para los operadores judiciales en Huaura, con énfasis en el respeto a los derechos individuales y la presunción de inocencia. Capacitar a jueces, fiscales y abogados en la correcta aplicación de la prisión preventiva puede reducir los riesgos de su uso inapropiado.
- Diálogo y reformas: El debate público y la participación de diferentes actores, incluyendo la sociedad civil, son esenciales para identificar deficiencias en el sistema judicial y promover reformas que fortalezcan la protección de los derechos individuales. El análisis crítico y constructivo es vital para implementar cambios que preserven la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura.

5.3 Recomendaciones

- Que, se recomienda una revisión exhaustiva de los criterios y protocolos utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura en 2020. Esta revisión debe asegurar que la medida se aplique de manera proporcional, fundamentada y respetando la presunción de inocencia.
- Se deben desarrollar y promover alternativas a la prisión preventiva siempre que sea posible, priorizando medidas cautelares menos restrictivas que salvaguarden la integridad del proceso judicial sin comprometer la presunción de inocencia de los acusados.
- Es necesario proporcionar capacitación esencial continua a jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de aplicar la prisión preventiva. Esto debería enfocarse en el respeto a los derechos individuales, el uso apropiado de esta medida cautelar y la importancia de salvar la presunción de inocencia.
- Se debe fomentar la transparencia en los procesos judiciales que llevan a la aplicación de la prisión preventiva. Esto incluye la divulgación de criterios, justificación clara de las decisiones y un seguimiento riguroso para garantizar que se utilicen de manera justa y proporcional.
- Se recomienda promover un diálogo continuo entre los diferentes actores del sistema judicial, la sociedad civil y expertos en derechos humanos para identificar deficiencias y promover reformas que fortalezcan la protección de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura. La participación activa de la sociedad civil puede ser crucial para implementar cambios significativos y pertinentes.

V. REFERENCIAS

6.1 Referencias bibliográficas

- Francia Mallqui, M. (2018). *Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio*. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39793/FRANCIA-MMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zatan Castillo, H. (2022). *Tipificación o configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el Código Penal Peruano*. Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3hzZ1IP>
- Marti Campoy, S. (2020). *El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3BID5C0>
- Collazos Paz, L., & Yanza Concha, J. (2017). *La permanencia en el tiempo de la atenuante de la ira y el intenso dolor en Colombia*. Tesis de grado, Corporación Autónoma Universitaria del Cauca, Popayán. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3FFvs0q>
- Rea Vidal, F. (2020). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura - 2019*. Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 04 de enero de 2024, de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6433/FREDD%20BRANYERS%20STHEPEN%20REA%20VIDAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u> ¿Cómo la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p> <p><u>Problemas específicos</u> PE1 ¿Como la medida cautelar de carácter personal vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p> <p>PE2 ¿Cómo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Determinar de qué manera la prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la medida cautelar de carácter personal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020. • Determinar de qué modo la motivación fiscal afecta a la presunción de inocencia en la primera fiscalía provincial penal del Distrito Judicial de Huaura año 2020 	<p><u>Hip. Principal</u> La pena es atenuada en el delito por emoción violenta cuando el imputado se encuentra en un trastorno mental transitorio.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para que la pena sea atenuada en caso de la comisión de un delito, se debe demostrar el estado de emoción violenta que presentó. • La prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el Distrito Judicial de Huaura 2020. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>V1 -> la prisión preventiva como instrumento vulnerador</p> <p>V2 -> la presunción de inocencia</p>	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario de Encuesta</p>

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO INSTRUMENTO VULNERADOR	1. Institución procesal	1. Facilita la investigación	1	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta
		2. Garantiza la presencia del imputado	2		
	2. Privativa de libertad	1. Detención física	3		
		2. Impedimento de salida	4		
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	3. Derecho fundamental	1. Culpabilidad previa investigación	5	Escala nominal	Cuestionamiento de encuesta

Cuestionario

A continuación, se presentan una serie de preguntas cerradas relacionadas a la tesis “La prisión preventiva como instrumento vulnerador de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura 2020”, donde deberá marcar con un aspa (X), según corresponda su respuesta:

FECHA DE REALIZACIÓN: ____/____/____

	SI	NO
1. ¿Considera usted que la prisión preventiva se viene aplicando de forma correcta en el Distrito Judicial de Huaura?		
2. ¿Considera usted que la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado?		
3. ¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa ante la flagrancia delictiva?		
4. ¿Considera usted que se viene aplicando la prisión preventiva valorando los presupuestos que la configuran?		